

EXENTA N° 0550 /

SANTIAGO, 24 JUL 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0324 del 15 de febrero de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1613CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Hernán Neira Larronde.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-PYA.
- e) La inspección y pruebas funcionales realizada por el equipo Investigador de la DGAC.
- f) El estudio meteorológico del lugar y hora del incidente.
- g) El relato del piloto.
- h) El Informe Final e Informe Técnico 1613CG.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 11 de febrero de 2012, el piloto privado de avión Sr. Hernán Neira Larronde, al mando de la aeronave matrícula CC-PYA, despegó a las 10:00 HL desde el Aeródromo Lequecague (SCQK) de la ciudad de Tirúa, con destino al Aeródromo Carriel Sur (SCIE) de la ciudad de Concepción. Después de aproximadamente quince minutos de vuelo, y encontrándose en vuelo recto y nivelado a 5.500 pies de altitud sobre la localidad de Quidico, el motor de la aeronave comenzó a ratear y a perder potencia, por lo que el piloto decidió realizar un aterrizaje de emergencia en la orilla de la

playa de Quidico, resultando ileso y sin ocasionar daños a la aeronave, ni a terceros.

- b) Que, en la inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente se verificaron: los rastros y huellas, tanto en la aeronave como en el sitio del suceso, su trayectoria y posición final, y la condición de sus componentes.
- c) Que, el piloto al mando Sr. Hernán Neira Larronde resultó ileso del incidente y mantenía su licencia de Piloto Privado de avión N° 12.321 vigente, el Examen Médico Aero Espacial (MAE), apto y su Bitácora personal de vuelo, al día.
- d) Que, los antecedentes administrativos y documentos de la aeronave CC-PYA, como certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad, manual de vuelo, bitácora de vuelo, programa de mantenimiento, registros de revisión, cumplimiento de MIM y el registro de peso y balance, se encontraban sin observaciones, lo que no contribuyó al incidente.
- e) Que, la aeronave no sufrió, ni produjo daños a terceros producto del incidente.
- f) Que, en las inspecciones se verificó que los cables inferiores de distribución de energía eléctrica del sistema de encendido del motor de la aeronave, se encontraban en mal estado, provocando que el encendido de la mezcla en los cilindros fuera menos eficiente debido a la degradación de la chispa entregada por sus bujías.
- g) Que, en la prueba funcional del motor, el magneto izquierdo cayó 220 R.P.M., de un máximo permitido por el manual de vuelo de 125 R.P.M. evidenciando un funcionamiento deficiente del sistema de encendido.
- h) Que, de acuerdo al Informe Meteorológico 140/11 de la Dirección Meteorológica de Chile, el factor meteorológico no habría sido causal, ni factor contribuyente al incidente.
- i) Que, el relato del piloto, confirma los hechos y son concordantes con ellos.
- j) Que, tanto en el Informe Final como en el Informe Técnico 1613CG, se establece la posible secuencia de los hechos y la probable causa del accidente.
- k) Que, en el expediente de la investigación, los antecedentes y documentos que forman parte de ella como anexos, informes, relatos, diligencias, pruebas funcionales y citas, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1613CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido el día 11 de febrero del 2012, que afectó al piloto Sr. Hernán Neira Larronde, al mando del avión matrícula CC-PYA, fue la pérdida parcial de potencia del motor en vuelo, a causa del mal estado de los cables inferiores de distribución de energía eléctrica a las bujías, con una consecuente degradación del encendido de la mezcla aire combustible en los cilindros del motor.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - La evaluación de la condición del arnés de encendido por parte del CMA en la última revisión, no habría detectado la real condición de éstos.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-PYA.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a los centros de mantenimiento de este tipo de aeronaves, insistiendo en la importancia de verificar el estado de los elementos involucrados en las inspecciones periódicas.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL